



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 40
Fecha 19 de noviembre de 2004
Páginas 2

CONTENIDO

Resolución Externa No. 8 de 2004. "Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 2004
(Noviembre 19)

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales c) y h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes, en especial en materia presupuestal y de crédito público, y con el fin de asegurar que su colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que, hasta por un monto de mil quinientos cincuenta millones de dólares (US\$1.550.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, emita y coloque la Nación en los mercados de capitales internacionales y cuyos recursos se destinen a financiar apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal de los años 2005 y 2006, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

PLAZO: Superior a dos años dependiendo del mercado a acceder.

INTERÉS: Tasa fija o variable atendiendo a las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción a los límites que la Junta Directiva del Banco de la República señale al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OTROS GASTOS Y COMISIONES: Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

Parágrafo: Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en esta resolución, los títulos de que trata no podrán ser ofrecidos ni colocados.

Artículo 2º. En adición a lo señalado en el artículo 1º, el monto de los títulos en moneda extranjera de la Nación de que trata la resolución externa 7 de 2003 que no sea emitido ni colocado en 2004, podrá utilizarse para realizar emisiones y colocaciones durante el año 2005, en las condiciones financieras establecidas en esta resolución, con el fin de financiar apropiaciones presupuestales de esa vigencia fiscal.

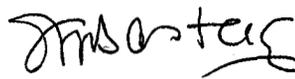
Artículo 3º. Cada vez que se proyecte efectuar una emisión, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional lo informará a la Junta Directiva del Banco de la República. Así mismo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión informará al Banco de la República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 4º. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., el diecinueve (19) de noviembre de dos mil cuatro (2004).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA
Secretaria (e)